

Artículo 4.- El Oficial Almirante más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- El mencionado personal naval revistaré en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la comisión de servicio en el exterior.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2097525-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0125-2022-MIDAGRI-SENASA

19 de agosto de 2022

VISTOS:

El INFORME-0025-2020-MINAGRI-SENASA-OAD-LVILLA de fecha 1 de agosto de 2020, elaborado por la Oficina de Administración; el INFORME-0103-2022-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO de fecha 22 de junio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el INFORME-0032-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI de fecha 16 de junio de 2022, elaborado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el SENASA, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, y los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ejerce la potestad de imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas y obligaciones fiscalizables en el ámbito de sus competencias a nivel nacional; asimismo, ejerce la facultad de ejecución coactiva respecto de las sanciones impuestas y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, conforme al artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1059, las infracciones a esta norma, a sus reglamentos y disposiciones complementarias serán sancionadas con multa expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y calculada al momento del pago efectivo de la misma;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1387 establece que el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas se aprueba mediante resolución del titular, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, o las que hagan sus veces;

Que, con el MEMORÁNDUM MÚLTIPLE-0340-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 31 de mayo de 2022, la Oficina de Administración solicita opinión legal y técnica a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, respectivamente, respecto al régimen de incentivos para el pago de multas administrativas y a los criterios para su aplicación, propuestos por la Unidad de Ejecutoría Coactiva por medio del INFORME-0003-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD-UEC-RCARBAJALD;

Que, mediante el INFORME-0032-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, en el marco de sus funciones, opina favorablemente respecto a la aprobación del régimen de incentivos para el pago de multas impuestas por el SENASA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, a través del INFORME-0103-2022-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la propuesta sobre el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas impuestas por la institución que se encuentran dentro de un procedimiento de ejecución coactiva;

Que, con el INFORME-0025-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD-LVILLA, la Oficina de Administración manifiesta que considera viable la propuesta de la Unidad de Ejecutoría Coactiva sobre el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas impuestas por el SENASA que se encuentran con procedimiento de ejecución coactiva; por consiguiente, recomienda que se emita el acto resolutivo que apruebe el referido régimen conjuntamente con los criterios para su aplicación;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, los criterios para su aplicación contenidos en el Anexo I y los modelos de solicitud contenidos en el Anexo II y en el Anexo III que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural, con el propósito de incentivar el cumplimiento voluntario del pago de las deudas administrativas que se encuentran en un procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la aplicación del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, aprobado mediante el presente acto resolutivo.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría Técnica y todas las unidades orgánicas del Servicio Nacional de



Sanidad Agraria colaboren a través de la difusión y las acciones necesarias que contribuyan a la aplicación del "Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria", aprobado con la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural, del Anexo I: "Criterios para la aplicación del régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria", del Anexo II: "Modelo de solicitud de acogimiento al régimen de incentivo con fraccionamiento" y del Anexo III: "Modelo de solicitud de acogimiento al régimen de incentivo con pago al contado" en el portal institucional (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2097675-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de pimiento de origen y procedencia de la República Popular China

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV

19 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe ARP N° 026-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 10 de junio de 2020, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia de la República Popular China; el MEMORÁNDUM-0147-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 5 de julio de 2022, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establecen cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicularizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia de la República Popular China; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió el Informe ARP N° 026-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo al informe referido en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia de la República Popular China que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM-0147-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación a nuestro país de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia de la República Popular China se encuentran conformes y en atención al Informe ARP N° 026-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF; asimismo, indica que el proyecto de Resolución Directoral fue sometido a consulta pública habiéndose levantado las observaciones realizadas por la autoridad fitosanitaria del referido país, a quien se le comunicó la propuesta final de los requisitos debido a la alerta emitida por la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal por la intercepción de la bacteria *Xanthomonas vesicatoria*, plaga cuarentenaria en semillas de pimiento del citado país;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia de la República Popular China, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.

2. El envío vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Las semillas proceden de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF de la República